PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES SOBRE EL SERVICIO UNIVERSAL DE TELECOMUNICACIONES Y SU FONDO

Título I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto regular la asignación y subsidio de la infraestructura necesaria para el cumplimiento y control de las obligaciones de Servicio Universal Telecomunicaciones que se establezcan para la prestación de servicios de telecomunicaciones en condiciones económicas asequibles, con estándares mínimos de calidad, penetración y acceso a los servicios, a los fines de impulsar el desarrollo social y económico a través de las telecomunicaciones, con independencia de las zonas geográficas, promoviendo la integración nacional, la maximización del acceso a la información, el desarrollo de los servicios educativos y de salud y la reducción de las desigualdades de acceso a los servicios de telecomunicaciones por parte de la población. Asimismo, a través de este reglamento se regula la estructura, administración y control del Fondo del Servicio Universal de Telecomunicaciones.

Principios Rectores del Servicio Universal de Telecomunicaciones

- **Artículo 2**. En la planificación, establecimiento, asignación y seguimiento de las obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones orientará su actuación a los siguientes principios:
- Equidad, a los fines de procurar el desarrollo e integración del país, atendiendo a los valores de justicia distributiva, solidaridad, reducción de la desigualdad de acceso y asequibilidad económica.
- 2.- Continuidad en la prestación del servicio y en el mantenimiento de las condiciones de calidad del servicio que se establezcan al efecto.
- 3.- Neutralidad en la planificación y en el establecimiento de las obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones orientada a evitar favorecer a operadores específicos, conferir derechos de exclusividad o privilegiar tecnologías.
- 4.- Transparencia en los procesos y en el manejo del Fondo del Servicio Universal de Telecomunicaciones, los cuales deberán ser realizados de manera eficiente, objetiva, igualitaria y pública, de conformidad con la ley y demás normas aplicables.
- 5.- Igualdad de oportunidades para todos los participantes en los

procesos de asignación de las obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones.

6.- Eficiencia en la determinación de las obligaciones y la administración financiera de los recursos del Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones.

Definiciones

- **Artículo 3**. En lo que respecta al Servicio Universal de Telecomunicaciones, aplicarán las siguientes definiciones:
- **1.- Costos de Infraestructura**: aquellos atribuibles a los elementos, funciones y activos asociados a la planificación, formulación, instalación, operación, mantenimiento y seguimiento de la infraestructura necesaria para el cumplimiento de una Obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones.
- **2.-Obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones**: es aquella prestación de servicio de telecomunicaciones que se asigna a un operador de telecomunicaciones a través de los procesos establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este Reglamento.
- **3.-Operador:** persona debidamente habilitada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, para el establecimiento y explotación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos.
- **4.- Guía de requisitos y condiciones**: instructivo para la presentación de proyectos a ser subsidiados con los recursos del Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones.
- **5.-Servicios de Telefonía Básica:** servicios de telefonía local y telefonía de larga distancia prestados a través de redes públicas de telecomunicaciones.
- **6. Servicio Universal de Telecomunicaciones**: conjunto definido de servicios de telecomunicaciones que los operadores están obligados a prestar a los usuarios y usuarias para brindarles estándares mínimos de penetración, acceso, calidad y asequibilidad económica con independencia de la localización geográfica.
- **7.- Subsidio**: monto otorgado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones procedente de lo recaudado por en el Fondo de Servicio Universal para el cumplimiento de las obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones.
- 8.- Tarifa: valor del Servicio de Telecomunicaciones expresado en unidades monetarias, fijado por el órgano rector, oída la opinión de la

Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

- **9.- Selección Abierta**: proceso mediante el cual la Comisión Nacional de Telecomunicaciones convoca y recibe; evalúa y califica los proyectos presentados por los operadores para la ejecución de obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones en los sitios identificados en la Lista de Áreas Geográficas y servicios publicados.
- 10.- Tecnología de la Información y la comunicación (TIC): conjunto de recursos, herramientas, equipos У informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten compilación, procedimiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, textos, vídeos e imágenes.
- 11.- Oferta Válida: Son todos aquellos proyectos de servicio universal que en su conjunto cumplan con los requisitos técnicos, sociales, económicos y legales exigidos por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, conforme a la ley, los reglamentos y demás disposiciones aplicables.
- **12.- Proyecto Servicio Universal**: Es el conjunto de recaudos legales, planteamientos y estudios económicos, sociales y técnicos presentados como medios para determinar las inversiones necesarias en infraestructura para llevar a cabo una Obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, de conformidad con la Ley y sus reglamentos.

Alcance Social de las Obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones

- **Artículo 4.** En atención a las prioridades establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones tendrán por finalidad:
- 1.- Coadyuvar a la disminución de los niveles de grupos sociales al proceso general que conforma y consolida la Nación, generados por las barreras geográficas y las situaciones limitantes inherentes a los estratos sociales, para contribuir a la integración nacional, facilitando y fomentando el acceso a las telecomunicaciones, tecnología de la información y la comunicación (TIC) y su mayor uso para el apoyo a la sociedad.
- 2.- Procurar maximizar el acceso a la información por parte de la población mediante los servicios de telecomunicaciones y el desarrollo de la infraestructura, con el objeto de insertarla en la Sociedad del Conocimiento.
- 3.- Procurar que los servicios de telecomunicaciones incorporen a la población al proceso educativo, para la diversificación y

enriquecimiento de los medios de acceso y suministro de información al elevar el nivel de las condiciones de acceso a las telecomunicaciones en los establecimientos educativos, para contribuir al desarrollo de la educación.

- 4.- Fomentar la promoción y desarrollo de la telemedicina, con el aumento de las condiciones de acceso a las telecomunicaciones en los centros hospitalarios y ambulatorios, con el objeto de apoyar los servicios de salud.
- 5.- Aumentar los niveles de acceso a los servicios de telecomunicaciones de la población, priorizando las áreas geográficas donde el acceso es limitado o inexistente, para lograr la mayor igualdad en el acceso a las telecomunicaciones.
- 6.- Impulsar la innovación en Telecomunicaciones/TIC en apoyo de la transformación digital.

Actuación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones Artículo Corresponde Comisión Nacional а la Telecomunicaciones entre otros, determinar las necesidades de telecomunicaciones, publicar las listas de áreas geográficas y servicios suietos a obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones y la asignación de dichas obligaciones, de conformidad Reglamento y con su la Lev Orgánica de Telecomunicaciones.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones procurará lograr los propósitos del Servicio Universal de Telecomunicaciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento, bajo el criterio de desarrollo social y económico de las obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones, atendiendo las necesidades del país.

Régimen aplicable

Artículo 6. Todo lo no previsto en este Reglamento se regirá por los procesos y disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus reglamentos, demás normas aplicables, Guía de Requisitos y Condiciones para la presentación de proyectos, las resoluciones que se dicten y los contratos que se celebren a los fines de dar cumplimiento a las obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones.

Atención a personas con Discapacidad

Artículo 7. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones deberá velar que todo proyecto de Servicio Universal de Telecomunicaciones asegure condiciones que permitan el acceso y utilización de los servicios de telecomunicaciones por parte de usuarios con discapacidad o con necesidades sociales especiales.

Título II Del Monto del Subsidio

Del subsidio

Artículo 8. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones subsidiará con recursos del Fondo del Servicio Universal los costos de infraestructura a operadores que les sean asignadas obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Determinación del subsidio

Artículo 9. En el proceso de selección abierta para la asignación de obligaciones, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este Reglamento, así como la aprobación de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, otorgará el monto de subsidio solicitado por el operador interesado.

Cuando la Comisión Nacional de Telecomunicaciones formule el proyecto de Servicio Universal, determinará el monto del subsidio, atendiendo al resultado del análisis económico-financiero del mismo, asó como a la disponibilidad financiera del Fondo del Servicio Universal de Telecomunicaciones. El monto de subsidio no podrá ser mayor al valor actualizado de los costos de infraestructura.

Criterios para calcular el monto del subsidio

Artículo 10. El monto del subsidio para el cumplimiento de la obligación de Servicio Universal, deberá garantizar la sostenibilidad del proyecto de servicio universal. A tales efectos se deberán seguir los siguientes criterios para calcular el monto del subsidio:

- Ingresos asociados a la prestación de la obligación de Servicio Universal, incluyendo aquellos ingresos que percibirá el operador por concepto de tráfico en sentido entrante hacia los usuarios que serán atendidos como consecuencia de la prestación del servicio asociado a la obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones.
- 2. Costos de infraestructura definidos de conformidad con el artículo 3 de este Reglamento.
- 3. Costos diferentes a los costos de infraestructura en que se incurra para la ejecución del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones.
- 4. Beneficios no monetarios calculados con base a un mayor reconocimiento de la marca e incremento de la reputación, publicidad en lugares públicos, ventajas comerciales, entre otros aspectos.
- 5. La tasa de descuento establecida por la Comisión Nacional de

Telecomunicaciones.

- 6. El valor residual de los activos financiados con el Fondo del Servicio Universal de Telecomunicaciones calculado de acuerdo al valor en libro de dichos activos.
- 7. Cualquier otro particular que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en la Guía de Requisitos y Condiciones para la Presentación del Proyecto.

Aprobación de las tarifas

Artículo 11. Las tarifas presentadas por un operador deberán ser aprobadas y fijadas por el órgano rector, oída la opinión de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, y entrarán en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En todo caso, las tarifas máximas a ser cobradas por la prestación de los servicios corresponderán al precio vigente con un descuento de hasta un 30%.

Título III De la Asignación de Obligaciones de Servicio Universal.

Capítulo I Determinación de Necesidades de Telecomunicaciones

Disposiciones Generales

Artículo 12. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones identificará, evaluará y publicará las necesidades de servicios de telecomunicaciones en las zonas geográficas que sean determinadas para el cumplimiento de los objetivos del Servicio Universal de Telecomunicaciones, publicando las listas de las áreas geográficas y servicios sujetos a obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones.

Lista de áreas geográficas y servicios sujetos a Obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones Artículo 13. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, anualmente deberá revisar, planificar, cuantificar y ampliar las obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones en función del desarrollo y de las necesidades de telecomunicaciones; publicando en el último trimestre de cada año la lista de áreas geográficas a ser atendidas y servicios sujetos a obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones.

En el caso de algún evento, que ocasione daños o pérdidas de la infraestructura de telecomunicaciones y que alteren el normal funcionamiento de los servicios de Telecomunicaciones, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones publicará la modificación de la lista las áreas geográficas afectadas.

Criterios para la elaboración de las listas de áreas geográficas

Artículo 14. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones a los efectos de la publicación de la lista a que se refiere el artículo anterior, procurará ajustar su actuación a los criterios estipulados en el artículo 4 de este reglamento.

Capítulo II Formulación de Proyectos de Servicio Universal de Telecomunicaciones

Artículo 15. La formulación de proyectos de servicio universal requerirá del diseño a nivel de sistema y soporte técnico necesario para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, en lapsos de ejecución determinados y áreas geográficas específicas, así como los costos financieros relacionados con la inversión y políticas tarifarias aplicables que permitan garantizar la sostenibilidad del proyecto de servicio universal con relación al subsidio otorgado por el Fondo del Servicio Universal de Telecomunicaciones.

De las Prioridades del Servicio Universal de Telecomunicaciones

Artículo 16. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en función de la satisfacción de las necesidades de telecomunicaciones, la evolución técnica, el desarrollo del mercado y de acuerdo con los planes que determine el Ejecutivo Nacional, podrá formular proyectos de Servicio Universal y también podrá solicitarle a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos opinión favorable para la contratación de terceros que desarrollen esta actividad.

De la formulación de proyectos

Artículo 17. Los proyectos de servicio universal a ser objeto de una obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones podrán ser formulados por:

- a) La Comisión Nacional de Telecomunicaciones:
- b) Por los operadores interesados en ejecutar una obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones.

Análisis de Costo

Artículo 18. Quien formule el proyecto de servicio universal deberá efectuar el análisis económico, a los fines de determinar el monto del subsidio.

Capítulo III Procesos para la Asignación de las Obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones

Sección I Disposiciones Generales

Artículo 19. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones recomendará a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos del Fondo de Servicio Universal, la asignación a un operador de telecomunicaciones de una Obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones específica, de conformidad con los procesos establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este Reglamento.

De la asignación

Artículo 20. A fin de asignar las obligaciones de Servicio Universal de telecomunicaciones, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones empleará los siguientes procesos:

1. Selección Abierta:

- 1.1 **Por Iniciativa,** cuando los proyectos sean desarrollados y presentados por el operador interesado que requiera subsidio del Fondo de Servicio Universal, atendiendo a la lista de áreas geográficas.
- **1.2 Por Convocatoria**, cuando los proyectos sean desarrollados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y se asigne el cumplimiento de la obligación al operador que califique.
- 2. Asignación Directa: La Comisión Nacional de Telecomunicaciones asignará la obligación al operador correspondiente, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Requisito para optar por la asignación de obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones

Artículo 21. Podrá optar por la asignación de obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones cualquier operador de servicios de telecomunicaciones, con excepción de los prestadores de servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus reglamentos y demás normas aplicables.

Cómputo de los lapsos

Artículo 22. Todos los lapsos a los que se refiere el presente Título se computarán por días continuos. En consecuencia, todos los lapsos o términos cuya culminación coincida con días no laborables para la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, culminarán el día laboral inmediato siguiente.

Terminación anticipada

Artículo 23. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá dar por terminado anticipadamente el proceso de asignación por razones de interés general o por la declaratoria desierto.

Desistimiento del interés

Artículo 24. Los interesados en participar en los procesos de Selección Abierta por Convocatoria, podrán desistir de su participación, debiendo manifestar su voluntad mediante escrito debidamente justificado, hasta el día anterior al término para su presentación a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos.

En caso de que algún interesado manifestara su voluntad de desistimiento con posterioridad a la notificación de la adjudicación de la obligación y previo a la suscripción del contrato, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones ejecutará la fianza de participación.

Condición de Servicio Universal

Artículo 25. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones otorgará al operador de servicios de telecomunicaciones sobre quien recaiga la obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones en el área geográfica previamente delimitada a tal efecto, la condición que del mismo se deriva a ser incorporada a los atributos, concesiones de uso y explotación del espectro radioeléctrico y cualquier otra autorización, derivadas de la imposición de obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones, y se regularán mediante actos administrativos, contratos y la normativa aplicable.

Régimen temporal de la obligación

Artículo 26. La duración de la obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, no podrá ser inferior a cinco (5) años. En todo caso, el régimen temporal se establecerá atendiendo a:

El tiempo de cumplimiento de la obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones a que se refiere el presente artículo, deberá computarse a partir de la puesta en funcionamiento y prestación del servicio efectivo con la infraestructura subsidiada para tal fin.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en atención a las circunstancias de hecho que imperen con anterioridad al vencimiento de una obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones y oída

la opinión de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, así como del operador sujeto a la obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, podrá prorrogar por una vez la vigencia de la obligación, la cual no podrá exceder de su lapso original.

Culminación anticipada de la obligación

Artículo 27. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, oída la opinión de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos previo informe emitido por el Órgano Rector en materia de competencia económica declarar concluidas anticipadamente las obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones considerando al efecto el cumplimiento de los propósitos del Servicio Universal de Telecomunicaciones en las áreas geográficas objeto de la obligación.

Ampliación de las obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones

Artículo 28. obligaciones Servicio Las de Universal Telecomunicaciones podrán ser ampliadas siempre y cuando sea requerido un aumento en el nivel de penetración de los servicios bajo prestados condición de Servicio Universal la Telecomunicaciones, dentro de los ámbitos geográficos sujetos a obligación de Servicio Universal.

Procedimiento para la ampliación de las obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones

Artículo 29. Para llevar a cabo la ampliación de una obligación del Servicio Universal de Telecomunicaciones, el operador interesado deberá hacer la solicitud expresamente al consignar el proyecto de ampliación, el cual deberá ser evaluado y aprobado por la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones utilizará el proceso de asignación Directa previsto en este Reglamento.

Título IV
Procesos de Selección
Capítulo I
Proceso de Selección Abierta
Sección I
Disposiciones Generales

Artículo 30.El Proceso de Selección Abierta comprende las distintas modalidades empleadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para asignar una obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, brindando la posibilidad a los operadores interesados en desarrollar proyectos de servicio universal de interés prioritario. Las modalidades del Proceso de Selección Abierta son por iniciativa o convocatoria.

Por Iniciativa

Artículo 31.El proceso de selección abierta en la modalidad por Iniciativa del operador interesado iniciará los primeros treinta (30) días del año calendario, lapso en el cual los operadores tendrán la oportunidad de presentar un proyecto de servicio universal que se ajuste al cumplimiento de una o más obligaciones contenidas en la lista de áreas geográficas publicadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones durante el último trimestre del año anterior. Fuera del lapso establecido, no se recibirán proyectos desarrollados por iniciativa del operador interesado, excepto en los casos de ampliación de obligaciones.

Por Convocatoria

Artículo 32.El Proceso de Selección Abierta en la modalidad de Convocatoria tiene lugar cuando los proyectos de servicio universal sean formulados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y se asigne el cumplimiento de la obligación al operador interesado que haya participado y su oferta resulte calificada válida.

Guía de requisitos y condiciones

Artículo 33. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones publicará en su portal web, la Guía de Requisitos y Condiciones, que deberán cumplir los operadores interesados para presentar los proyectos de servicio universal, con el fin de optar al subsidio de una obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones en los sitios definidos en la lista de áreas geográficas.

Contenido de los Proyectos

Artículo 34. Los proyectos de servicio universal que presenten los operadores en los procesos de selección abierta deberán ajustarse a lo establecido en la Guía de Requisitos y Condiciones. En todo caso, deberán contener al menos, lo siguiente:

- 1. Identificación del operador interesado y su representante legal.
- 2. Indicación del monto del subsidio.
- 3. Memoria descriptiva del proyecto a implementar dentro del ámbito geográfico, señalando las zonas a ser atendidas a través de la obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, con especificación de los centros poblados a ser atendidos y la penetración de servicios que se pretende alcanzar, de conformidad con el cronograma propuesto al efecto.
- 4. Indicación de los servicios de telecomunicaciones a ser prestados.
- 5. Duración de la obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones.
- 6. Descripción de la situación socioeconómica de la zona a ser atendida.
- Tiempo máximo de instalación e inicio de operaciones atendiendo a la capacidad técnica del operador para la realización de la actividad de telecomunicaciones correspondiente.

- 8. Recaudos técnicos, sociales, legales y económicos del proyecto.
- 9. Tratamiento de la reposición de la Infraestructura y del manejo contable de la depreciación acumulada.
- 10. Dirección fiscal y correo electrónico en el cual se realizarán las notificaciones correspondientes.
- 11. Garantía de fiel cumplimiento.
- 12.Las porciones del espectro radioeléctrico disponibles a los fines del proyecto, de ser el caso.
- 13. Indicación de las condiciones para la administración y gestión de los equipos terminales por personas diferentes al operador al que se le asigne la obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, en los casos que corresponda.
- 14. Cualquier otro parámetro o información que este establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, este Reglamento y la guía de requisitos y condiciones para la presentación del proyecto.

Declaratoria del proceso desierto

Artículo 35. El proceso de Selección Abierta podrá ser declarado desierto en los casos siguientes:

- 1. Cuando concluido el lapso de recepción de proyectos, no se reciba proyecto alguno.
- 2. Cuando no hubiesen calificado al menos dos (2) ofertas válidas.
- 3. Cuando todos los operadores interesados desistan de participar en el proceso de Selección Abierta antes de la calificación del proyecto.

Opción derivada de la declaratoria de proceso desierto Artículo 36. Una vez verificado alguno de los supuestos establecidos en el presente Reglamento la Comisión Nacional de Telecomunicaciones decidirá, según la naturaleza del caso, la asignación directa de la obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, atendiendo a las previsiones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Subsidios Idénticos

Artículo 37. En caso de que dos (2) o más operadores soliciten montos idénticos del subsidio en el proyecto presentado y éstos resulten ser más relevantes para la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, calificará aquel operador que vista su capacidad técnica y financiera, tenga la cercanía de su capacidad instalada al área geográfica objeto de la obligación, así como la viabilidad de despliegue de la infraestructura, que satisfaga de la manera más adecuada el interés público.

Proyectos diferidos

Artículo 38.La Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos podrá diferir la aprobación de los proyectos hasta tanto el Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones disponga de los recursos

financieros que garanticen la asignación de la obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones.

En el momento que se disponga de los recursos y el proyecto de servicio universal se mantenga o haya sido actualizado por el operador interesado, este será presentado nuevamente ante la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos.

Corresponderá a la División de Servicio Universal constatar que el proyecto de servicio universal se mantiene con las condiciones iniciales o deberá ser actualizado por el operador que lo presentó antes de ser elevado a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos.

Sección II Por Iniciativa

Artículo 39. Este proceso de Selección Abierta tendrá lugar cuando al publicar la guía de requisitos y condiciones para presentar proyectos en el portal oficial web, el operador interesado presente un proyecto para optar a una obligación de servicio universal, debiendo la Comisión Nacional de Telecomunicaciones realizar la revisión y calificación del mismo conforme a lo dispuesto en este reglamento y la guía de requisitos y condiciones para la presentación de proyectos.

Presentación de los proyectos

Artículo 40. Para obtener el subsidio a un proyecto para el cumplimiento de una obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, el operador interesado deberá consignar un proyecto durante el primer mes del año en curso ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, conforme a los lineamientos destacados en la lista de áreas geográficas publicada el año anterior, y a la guía de requisitos y condiciones para la presentación de proyectos.

Revisión de los proyectos

Artículo 41. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a través de la División de Servicio Universal de Telecomunicaciones en un lapso de treinta (30) días, procederá a la evaluación del proyecto de servicio universal presentado a fin de analizar la factibilidad y viabilidad legal, técnica, social y económica del mismo.

Si del análisis realizado se determina que el proyecto presentado no es factible y viable, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones contará con un lapso de hasta diez (10) días para solicitar y recibir ampliaciones, aclaratorias y modificaciones del proyecto presentado.

El operador tendrá un lapso de hasta cinco (5) días para dar respuestas a las aclaratorias y realizar las ampliaciones y/o

modificaciones solicitadas.

Si las ampliaciones, aclaratorias y/o modificaciones, no fueron suficientes y el proyecto no se ajusta a lo requerido, se notificará al operador interesado y se dará por concluido el proceso.

Prórroga de la revisión

Artículo 42.El lapso en el cual la Comisión Nacional de Telecomunicaciones evaluará los proyectos de servicio universal, podrá ser prorrogado por un lapso de hasta treinta (30) días, cuando así lo estime conveniente.

Presentación de los proyectos a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos

Artículo 43. Una vez concluida la evaluación del proyecto de servicio universal presentado por el operador, conforme a lo dispuesto en este reglamento y la guía de requisitos y condiciones, así como en los lineamientos destacados en las listas de áreas geográficas publicadas el año anterior, y comprobándose que cumple con los requisitos legales, técnicos, sociales y económicos, será presentado en un lapso no mayor de cinco (5) días ante la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos para su aprobación.

Aprobación de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos

Artículo 44. La Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos deberá deliberar en cuanto a la aprobación o no de los proyectos de servicio universal presentados. En caso de considerar procedente su aprobación, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones tendrá un lapso de diez (10) días para notificarlo al operador, remitiéndolo inmediatamente con el Acta de Aprobación al Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones para la elaboración y suscripción de contrato así como el establecimiento del Cronograma de erogación de subsidio.

En caso contrario, cuando la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos no apruebe la asignación de la obligación al operador interesado, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones contará con un lapso de tres (3) días para notificar mediante oficio al operador indicando las razones por las cuales no fue aprobado el proyecto de servicio universal.

Sección III Por Convocatoria

Artículo 45. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento, realizará llamados a procesos de Selección Abierta por medio del portal web oficial, en el que podrán participar los operadores interesados en ejecutar una

obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, con la presentación de proyectos que cumplan con los requisitos específicos y se encuentren enmarcados en servicios sujetos a obligaciones de servicio universal de telecomunicaciones publicados en la lista de áreas geográficas y la guía de requisitos y condiciones para la presentación de proyectos a ser atendidas.

Formulación de proyectos

Artículo 46. Atendiendo a la naturaleza del área geográfica, las condiciones sociales y económicas de las comunidades, así como necesidades sobrevenidas, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, formulará proyectos de servicio universal o convocará a la presentación de los mismos para la asignación de obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones.

Inicio del proceso

Artículo 47. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, una vez formulado el proyecto de Servicio Universal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y aprobado por la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, dictará el acto que dará inicio a este proceso, en el cual ordenará la publicación de la convocatoria a participar en el mismo a través del portal web de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Convocatoria para participar

Artículo 48. La convocatoria a que hace referencia el artículo anterior será realizada durante quince (15) días, debiendo publicarse junto a la misma la guía de requisitos y condiciones, la cual contendrá, lo siguiente:

- 1. Identificación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones como ente que realiza el proceso de selección abierta por convocatoria.
- 2. Determinación del ámbito geográfico del proyecto de Servicio Universal de Telecomunicaciones.
- 3. Indicación de los servicios a ser prestados.
- 4. Día, lugar y hora prevista para la recepción de proyectos de servicio universal u ofertas, de ser el caso.

Durante este lapso los interesados en la asignación de obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones mediante el proceso Selección Abierta por convocatoria podrán presentar observaciones o solicitar aclaratorias respecto de lo establecido en la Guía de Requisitos y Condiciones para la presentación de proyectos de servicio universal.

Análisis de las observaciones y aclaratorias

Artículo 49. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones una vez analizada las observaciones y aclaratorias recibidas podrá acogerlas o rechazarlas e incluso modificar la Guía de Requisitos y Condiciones para la presentación de Proyectos.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de ser el caso, deberá hacer del conocimiento de todos los participantes las modificaciones a la Guía de Requisitos y Condiciones para la presentación de Proyectos de ser el caso.

Recepción de proyectos

Artículo 50. Una vez culminado el lapso previsto de convocatoria comenzará a transcurrir un lapso de treinta (30) días para la recepción de los recaudos relativos a la documentación técnica, económica, social y legal que corresponda a sus respectivos proyectos, de los cual se levantará un acta en la que se dejará constancia de la presentación de los mismos, la cual deberá ser firmada por los interesados o sus representantes debidamente acreditados.

Contenido de los proyectos

Artículo 51. Los proyectos de servicio universal que presenten los operadores en el acto a que se refiere el artículo anterior deberán ajustarse a lo establecido en la Guía de Requisitos y Condiciones para la presentación de los Proyectos.

Aclaratorias solicitadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Artículo 52. A partir de la culminación del plazo de recepción de proyectos, iniciará el lapso de veinte (20) días, dentro de los cuales la Comisión Nacional de Telecomunicaciones revisará los proyectos presentados, pudiendo solicitar aclaratorias a los operadores participantes, los cuales dispondrán de cinco (05) días para dar respuesta, a partir de su notificación.

Prórroga de la revisión

Artículo 53. El lapso en se lleva a cabo la revisión de los proyectos de servicio universal, podrá ser prorrogado por un lapso de hasta veinte (20) días, cuando así lo estime conveniente la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Calificación de los proyectos

Artículo 54. Concluido el lapso, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones a través de la División de Servicio Universal calificará las ofertas recibidas, las cuales deberán cumplir con los requisitos exigidos, debiendo ser elevadas mediante informe a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos en un lapso de cinco (05) días.

En caso de no cumplir con los requisitos, la oferta se considerará no válida y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones dispondrá de un lapso de cinco (05) días para notificar mediante oficio al operador.

Aprobación de los proyectos

Artículo 55. La Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos aprobará o rechazará las ofertas presentadas, así como el cronograma de erogación de subsidio. En caso de ser aprobados tendrá un lapso de diez (10) días para notificar al operador y lo remitirá al Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones para la elaboración y suscripción de contrato así como la erogación de subsidio.

Cuando la oferta presentada no cuente con la aprobación de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones deberá notificar la decisión al operador interesado señalando los motivos por los cuales no califica su oferta, en un lapso de tres (03) días. En este caso el proceso se dará por terminado y se podrá iniciar otro proceso de asignación.

Capítulo II Proceso de Asignación Directa

Supuesto de Procedencia

Artículo 56. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá utilizar el proceso de Asignación Directa previsto en este Capítulo, en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiese sido declarado desierto el proceso de Selección Abierta de asignación de obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones.
- 2. Cuando por razones de la naturaleza del área geográfica, de las condiciones sociales y económicas de las comunidades, y tomando en cuenta las características de los servicios de telecomunicaciones a ser prestados se determine la factibilidad de otorgar la obligación al operador de telefonía básica del Estado atendiendo lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 3. En el caso de verificarse un incumplimiento de las obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones por el operador y oída la opinión de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos podrá, reasignar la obligación subsidiada, a otro operador que demuestre a través de este proceso de asignación directa pueda continuar con las actividades y cargas derivadas de la misma.
- 4. Para la ampliación de una obligación del Servicio Universal de Telecomunicaciones cuando la demanda de servicio dentro del área geográfica no pueda ser satisfecha bajo los parámetros del proyecto original.
- 5. Cuando se trate de proyectos diferidos por la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyecto.

Acto de inicio del proceso de Asignación Directa

- **Artículo 57.** El Director o Directora General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, previa opinión favorable de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, dictará el acto motivado que dará inicio al Proceso de Asignación Directa dirigido al operador al cual se le haya asignado la obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Dicho acto contendrá, al menos, lo siguiente:
- 1. Descripción del ámbito geográfico del proyecto, señalando las zonas a ser atendidas a través de la obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, con especificación de los centros poblados beneficiados y la penetración que se pretende alcanzar de conformidad con el cronograma que se establezca al efecto, de conformidad con la lista de áreas geográficas publicada.
- 2. Indicación de los servicios a ser prestados.
- 3. Tiempo de duración estimada de la obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones.
- 4. Exposición de la situación socioeconómica de la zona a ser atendida.
- 6. Tiempo de instalación e inicio de operaciones.
- 7. Requerimiento de garantías de fiel cumplimiento de la obligación.
- 8. Determinación de los lineamientos aplicables para el establecimiento de las tarifas correspondientes.
- 9. Porciones del espectro radioeléctrico disponibles a los fines del proyecto, de ser el caso.
- 10. Tratamiento de la reposición de la infraestructura.
- 11. Limitaciones al manejo contable de la depreciación de conformidad a las normas contables generalmente aceptadas.
- 12. Si el proyecto de servicio universal no ha sido formulado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, deberá notificarse al operador que cuenta con un lapso de sesenta (60) días para la presentación del proyecto, contados a partir de la notificación efectiva. Dicho proyecto deberá incluir los parámetros descritos en este Reglamento.
- 13. Cualquier otra condición o información que sin contrariar los principios establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el presente Reglamento sea requerida por la naturaleza del

Evaluación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Artículo 58.Culminado el lapso para la presentación del proyecto de servicio universal, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones dispondrá de siete (07) días para evaluar la validez del mismo.

En caso que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones estime que la oferta presentada por el operador cumple con todos los parámetros y requerimientos establecidos, la aceptará y procederá a la asignación de la obligación y a suscribir el contrato respectivo.

Prórroga de la evaluación

Artículo 59. El lapso en el cual la Comisión Nacional de Telecomunicaciones realizará la evaluación de los proyectos, podrá ser prorrogado por un lapso de hasta siete (07) días, cuando así lo estime conveniente.

Artículo 60. Para los casos en que sea declarado desierto el proceso de Selección Abierta por Convocatoria y se tenga una oferta válida la Comisión Nacional de Telecomunicaciones dispondrá de cinco (05) días para presentarlo mediante informe ante la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos y someterla a su consideración.

Si la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyecto aprueba el proyecto, en un lapso de diez (10) días, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones notificará al operador y remitirá la resolución de acuerdo al Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones para la elaboración y suscripción de contrato.

Artículo 61.Cuando sea aprobado algún proyecto que previamente haya sido diferido por la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, se notificará al operador en un lapso de diez (10) días, simultáneamente a ello se remitirá la resolución de acuerdo al Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones para la elaboración y suscripción de contrato.

Título V Seguimiento de las Obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones

Capítulo I Del Mecanismo de Control

Actuación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Artículo 62. A los fines del seguimiento y control de las obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones realizará todas las actuaciones necesarias para

asegurar el cumplimiento de la obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones y la continuidad en la prestación del servicio.

Calidad de servicio

Artículo 63. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a los fines de ejercer el control y seguimiento de la calidad del servicio, verificará el cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos por la normativa vigente.

Utilización de la infraestructura

Artículo 64. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, periódicamente, realizará inspecciones sobre la utilización de la infraestructura destinada al cumplimiento de una obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento del régimen de los bienes, según lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este Reglamento.

Sanciones aplicables

Artículo 65. En caso de verificarse el incumplimiento por parte de un operador de las previsiones, actividades y cargas derivadas de la de obligaciones de Servicio Universal asignación previo procedimiento Telecomunicaciones, el administrativo correspondiente, se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones. sin menoscabo Orgánica las consecuencias establecidas contrato celebrado las en el У responsabilidades civiles y penales derivadas del hecho.

Rendición de Cuentas

Artículo 66. El operador beneficiario del subsidio, en cada una de las etapas de ejecución de la obligación de servicio universal, atendiendo al cronograma de ejecución, deberá presentar ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la rendición de cuentas, de la siguiente manera:

- 1. Informe de Ejecución Técnica.
- 2. Informe de Ejecución Financiera.
- 3. Formato de Rendición de Cuenta y presupuesto ejecutado.
- Facturas emitidas de acuerdo con la normativa vigente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
- 5. Y demás documentación que se considere necesaria.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones establecerá en el contrato, las condiciones bajo las cuales deberá ser efectuada la rendición de cuentas.

Evaluación de la Rendición de Cuenta

Artículo 67. Recibida la rendición de cuenta según lo establecido en

el artículo anterior, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones evaluará los aspectos legales, técnicos y financieros, y emitirá el respectivo informe de evaluación para dar continuidad a la ejecución de la obligación de servicio universal.

Culminación

Artículo 68. Cuando la Comisión Nacional de Telecomunicaciones determine que el operador beneficiario del subsidio cumplió con lo establecido en el contrato, presentará el informe de ejecución a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos para su terminación.

Finiquito del Contrato

Artículo 69. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, una vez verificado el cumplimiento de objeto del contrato emitirá el finiquito correspondiente.

Capítulo II Régimen de los Bienes

De la infraestructura subsidiada

Artículo 70. La infraestructura que un operador despliegue para ser empleada en el cumplimiento de una obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, subsidiada por el Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones, será propiedad de éste una vez declarada la misma por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, previo el cumplimiento de tal obligación y la determinación de existencia de la competencia efectiva en el mercado respectivo, según la opinión del órgano rector que rige la materia, con las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables, de ser el caso. En este sentido, el operador no podrá enajenar, ceder o gravar, ni prestar con esta infraestructura otros servicios que no sean objeto de la obligación, sin la aprobación expresa de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones; tampoco podrá ser objeto de medidas judiciales preventivas o ejecutivas, salvo solicitadas por la Comisión Nacional de que sean Telecomunicaciones.

En caso de incumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá reasignar la infraestructura subsidiada, a otro operador por medio de un proceso de asignación directa.

Sustitución o reposición de la infraestructura

Artículo 71. La infraestructura subsidiada total o parcialmente con recursos del Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones y empleada por un operador para la satisfacción de una obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones podrá ser sustituida o reemplazada por el operador por concepto de mantenimiento preventivo y correctivo, así como por adecuación de la planta, siempre que:

- 1.- Sea reemplazada por infraestructura de similar o superior calidad.
- 2.- No implicare un cambio sustancial a la estructura de costos de la operación.
- 3.- Se garantice la continuidad en la prestación del servicio en las condiciones de calidad establecidas.

Tales sustituciones o reemplazos serán notificadas periódicamente a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y no implicarán erogación adicional del Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones.

El resto de las sustituciones o reposiciones que se originen por caso fortuito, fuerza mayor u otras circunstancias extraordinarias deberán someterse a la aprobación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la cual de considerarlo conveniente y oída la opinión favorable de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, podrá acordar erogaciones adicionales a tales fines.

Utilización de la infraestructura para la prestación de otros servicios

Artículo 72. La infraestructura subsidiada total o parcialmente con recursos del Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones y empleada por un operador para la satisfacción de una obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, podrá ser utilizada por el previa autorización de la Comisión Nacional Telecomunicaciones, para la prestación de otros servicios que no de la obligación de Servicio Universal Telecomunicaciones o para arrendarla parcialmente, siempre que tales actividades no afecten la continuidad en la prestación del sometido a la obligación de Servicio Universal Telecomunicaciones ni menoscaben su calidad o la ejecución del programa de despliegue de infraestructura establecido en el proyecto.

Título VI Del Fondo de Servicio Universal

Finalidad del Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones

Artículo 73. El Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones tendrá por finalidad subsidiar los costos de infraestructura necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones y a la vez mantener la neutralidad de sus efectos desde el punto de vista de la competencia. Así mismo, corresponderá al Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones la elaboración y suscripción de contratos, erogaciones de subsidios y cierre de los contratos.

Recursos del Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones

Artículo 74. El Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones está constituido por los aportes y rendimientos que le corresponden de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los cuales serán registrados en contabilidad separada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en la partida contable denominada Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones.

Donaciones

Artículo 75. Las donaciones que se hiciesen a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones con destino al Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones no podrán perseguir un fin distinto al establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus reglamentos y demás normas aplicables. Corresponderá al Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la aceptación de dichas donaciones.

Mecanismos de control

Artículo 76. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones deberá presentar, dentro de los veinticinco (25) días continuos siguientes a la finalización de cada trimestre del año calendario, un informe a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, referido al manejo administrativo del Fondo del Servicio Universal de Telecomunicaciones.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones deberá hacer público un informe anual con la finalidad de reflejar los aportes realizados y los montos de subsidio que se hubiesen otorgado, como también el estado de las obligaciones de servicio universal en ejecución, las áreas atendidas, el beneficio social obtenido, entre otros aspectos, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Para la elaboración de dicho informe, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá requerir toda la información que estime necesaria a los operadores involucrados.

La publicación del informe anual se realizará de conformidad a los resultados auditados dentro los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la finalización de cada año calendario.

Sanción por uso indebido

Artículo 77. La utilización de los recursos del Fondo de Servicio Universal para fines distintos a los previstos en el ordenamiento jurídico vigente, será sancionada de conformidad con la Ley Contra la Corrupción.

La Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos Artículo 78. La Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos será

presidida por el Director o Directora General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, o quien ejerza sus funciones y estará integrada de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Contará con un Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva designado o designada por el Director o Directora General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones; quien será funcionario o funcionaria de la Comisión.

Atribuciones

Artículo 79. La Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Velar por el cumplimiento de la finalidad del fondo.
- 2. Dictar su reglamento interno.
- 3. Evaluar el desempeño de los operadores sujetos a obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones y aprobar la erogación de recursos del Fondo para el financiamiento del mismo, cuando fuere procedente de conformidad con la Ley.
- 4. Aprobar los proyectos de servicio universal que se presenten para el otorgamiento del subsidio por parte del Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones.
- 5. Velar por la neutralidad y transparencia en la asignación de obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, formulando al efecto las recomendaciones que estime convenientes.
- 6. Recomendar la cesación o modificación de la obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones.
- 7. Velar porque la Comisión Nacional de Telecomunicaciones haga entrega oportuna de los recursos del Fondo a los operadores de Servicio Universal de Telecomunicaciones, de conformidad con el cronograma aprobado.
- 8. Velar por la rentabilidad y liquidez de las operaciones financieras relativas al Fondo.
- Presentar un informe anual de sus actividades al Presidente o Presidenta de la República y al Contralor o Contralora General de la República.

Representante de los operadores

Artículo 80. El representante de los operadores en la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- 1. Ser mayor de edad;
- 2. No estar sometido a interdicción de ningún tipo;
- 3. Tener experiencia e idoneidad técnica y profesional comprobada en el sector de las telecomunicaciones o en el desarrollo de programas sociales.

Representantes de los Ministerios

Artículo 81. Los representantes de los Ministerios y su suplente a que hace referencia la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 1. Ser mayor de edad.
- 2. No estar sometido a interdicción de ningún tipo.
- 3. Tener la condición de funcionario público del Ministerio respectivo con idoneidad técnica en el área que representa.

Cese de Funciones

Artículo 82. Cesarán en sus funciones los miembros de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos de Servicio Universal de Telecomunicaciones, cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1. La renuncia presentada ante la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos de Telecomunicaciones.
- 2. La inasistencia a cuatro (4) sesiones consecutivas.
- 3. La pérdida de alguna de las condiciones requerida para ser miembro.
- 4. Por la declaratoria de incapacidad permanente.
- 5. La muerte.
- 6. Cualquiera otra que le impida continuar en el ejercicio de sus funciones.

De las Sesiones

Artículo 83. La Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos sesionará de manera ordinaria en la sede de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones al menos una (01) vez dentro de cada trimestre del año calendario y de manera extraordinaria cuando así lo considere el Presidente.

Artículo 84. La Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos dictará su reglamento interno.

Contratación de Servicio Profesionales

Artículo 85. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, podrá con recursos del Fondo de Servicio Universal, contratar servicios profesionales externos, cuando así se considere necesario exclusivamente para el cumplimiento de los fines de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos y el Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones.

Disposición Transitoria

Única. Durante el primer año de vigencia de este Reglamento, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, asignará las obligaciones de conformidad a los proyectos ya formulados y publicará las listas de áreas geográficas y servicios de telecomunicaciones sujetos a obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones para dar lugar a la Recepción de Proyectos de Servicio Universal de Telecomunicaciones de parte de los Operadores.

Disposición Derogatoria

Única. Se deroga el Reglamento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones sobre el Servicio Universal Telecomunicaciones, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.735 Extraordinario, de fecha once (11) de noviembre de dos mil cuatro (2.004).

Vigencia

Única. ΕI Lev Orgánica presente Reglamento de la de Telecomunicaciones sobre el Servicio Universal de Telecomunicaciones y su Fondo, entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.